



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8° Edificio Nemquetebe.
Telefax 283 35 00
WhatsApp 320 321 4607
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2020 00218 00

Bogotá D. C., 30 de septiembre de 2020

Da cuenta el Despacho que la señora **Clara Marina Lozano Rodríguez** a través de correo electrónico informó que **Carlos Gerardo Lozano Rodríguez** incumplió con lo ordenado mediante fallo de tutela del 12 de agosto de 2020.

Ahora bien, dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que si no se cumple un fallo de tutela dentro del término concedido, el juez puede dirigirse contra el responsable de cumplir, y su superior, para requerirlos, el primero para que cumpla, o exponga las razones concretas de su omisión, y al segundo para que haga cumplir las órdenes y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, sin perjuicio de ordenar abrir proceso en contra de este último, para adoptar las medidas correspondientes para lograr el cabal cumplimiento de las órdenes impuestas en este escenario excepcional.

Por lo pronto, se ordenará informar a las partes esta decisión utilizando los medios tecnológicos idóneos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a **Carlos Gerardo Lozano Rodríguez**, para que, dentro del término de **2 días hábiles**, informen sobre el cumplimiento al fallo de tutela proferido el 12 de agosto de 2020, en el que se resolvió:

PRIMERO: CONCEDER el amparo constitucional de los derechos fundamentales de vida digna e integridad personal de los menores Anni Arwen Goetz Lozano y Juan Diego Miranda solicitados dentro de la presente acción de tutela promovida por **CLARA MARINA LOZANO RODRÍGUEZ** contra **CARLOS GERARDO LOZANO RODRÍGUEZ** por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR al señor **CARLOS GERARDO LOZANO RODRIGUEZ**, en calidad de apoderado general de la señora **CLARA RODRÍGUEZ RODRIGUEZ**, disponer lo necesario para garantizar los recursos económicos tendientes a suplir la alimentación, salud, habitación y educación en condiciones dignas de los menores ANNI ARWEN GOEZ LOZANO, identificada con T.I. 1.015.071.277 de Medellín y JUAN DIEGO MIRANDA LOZANO, identificado con T.I. 1.000.338.328 de Bogotá, **siempre y cuando** no se afecten los derechos y garantías mínimas de la señora Clara ni se desmejoren las condiciones actuales de cuidado físico y mental. Se **ADVIERTE** que esta protección constitucional tendrá efectos hacia futuro y mientras se mantenga lo dispuesto por la autoridad competente.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte incidentada que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarreará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de las sanciones que por desacato se encuentren previstas en el aludido texto legal.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

TERCERO: REMITIR COPIA del fallo de tutela proferido por este Despacho judicial el día 12 de agosto de 2020 al incidentado para efectos de su notificación en los términos del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

QUINTO: NOTIFICAR a las demás partes por el medio más expedito con la advertencia de que las notificaciones se regirán por lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se comunique esta decisión por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Comunicar por ESTADO N° 89 del 1° de octubre de 2020. Fijar virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9fc61dd1b85379fdcd7dfb10e04628f57c59eee7430c20b5d9398d4525d2070**
Documento generado en 30/09/2020 01:41:11 p.m.